

Expediente: **1492/25**

Carátula: **GONZALEZ LUIS ALEJANDRO C/ LAZARTE JUAN JOSE S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **19/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23284763424 - GONZALEZ, Luis Alejandro-ACTOR

900000000000 - LAZARTE, Juan Jose-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1492/25



H105025967408

JUICIO: GONZALEZ LUIS ALEJANDRO c/ LAZARTE JUAN JOSE s/ PAGO POR CONSIGNACION-Expte. N°1492/25-Juzgado del Trabajo I nom.

San Miguel de Tucumán, 18 de noviembre de 2025.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la **audiencia prevista en el Art. 106 CPL**, de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas 11:00 por Prosecretaría del Juzgado, prosecretaria: la Dra. María Ximena Bulacio, se procede a iniciar la videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada:

el Sr. **GONZALEZ LUIS ALEJANDRO**, D.N.I. N° 17080091 (actor en autos)

la Dra. **BAUQUE, MARIA AGUSTINA**, (en el carácter de **PATROCINANTE DEL ACTOR**);

Por el Sr. **LAZARTE JUAN JOSÉ**, (demandado en autos), no lo hace persona alguna, y el Sr. **Magistrado Titular de este Juzgado, Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO**.

ABIERTO EL ACTO: La letrada apoderada de la parte actora ratifica en todos sus terminos el escrito de demanda. Soliita se tenga por incontestada la demanda, y que se le otorgue un plazo para agregar la prueba faltante.

LO QUE S.S. PROVEE:

1) Se tiene presente lo manifestado por la parte actora.

2) Al no haberse apersonado ni contestado el traslado de demanda: **TÉNGASE POR INCONTESTADA LA DEMANDA** interpuesta por **GONZALEZ LUIS ALEJANDRO**, en contra del Sr. **LAZARTE JUAN JOSÉ**, por decaído su derecho a ofrecer y producir pruebas, conforme lo previsto por el Art. 106 del C.P.L. Se hace efectivo el apercibimiento (Art.32 del CPCC y Art. 22 del CPL), por lo que dispóngase que las sucesivas notificaciones se efectúen en los Estrados Digitales del Juzgado, salvo aquellas excepciones contenidas en el Art. 22 del CPL.

OIDO LO EXPUESTO S.S. RESUELVE:

- 1.- Téngase por intentada y fracasada la conciliación prevista en el Art. 106 del CPL.
 2. Atento a que la prueba ofrecida por la parte actora consiste en las constancias de autos: **DISPONGASE DECLARAR LA CUESTION COMO DE PURO DERECHO.**
- Otórguese un plazo un plazo de TRES días, a los fines de que acompañe la prueba documental.
3. Fecho, pasen los autos a depacho para resolver.

Con lo que siendo horas 11:08 se da por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, el compareciente presta conformidad. Por lo que queda notificado de lo acontecido en la presente, por ante mí que doy fe, adjuntándose al expediente digital en 1 archivo en formato web. BMX-1492/25.

Actuación firmada en fecha 18/11/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

Certificado digital:

CN=BULACIO Maria Ximena, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23338841744

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.